

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada, no se encuentra debidamente notificada
Santiago de Cali, 05 de agosto del 2021.
La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-
2
DEMANDADO: LUZ ALBA ESTACIO C.C. 31.272.268
RADICACIÓN: 760014003007202000658-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Luz Alba Estacio**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. Respuesta del Pagador. No obstante, lo anterior, se deja anotado en este proveído, que la parte demandante allega un trámite de notificación de un asunto que aparentemente se está tramitando en el juzgado cuarto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple, radicación 2021-229, que para nada tiene que ver con el asunto que nos ocupa y sin que surta la notificación de la aquí demandada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Requerir** a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora **Luz Alba Estacio**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, y dar trámite a la medida cautelar ordenada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.
- 2.- Negar** librar auto que ordena seguir la ejecución, por lo dispuesto en el punto anterior.
- 3.-Poner en conocimiento** de la parte demandante la respuesta emanada del pagador de Colpensiones, mediante escrito recibido el 18 de marzo del cursante año:

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_1569862 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de marzo de 2021, se aplicó la novedad de embargo de la mesada pensional de la señora LUZ ALBA ESTACIO, identificada con Cédula de ciudadanía 31272268, limitando la medida a \$3,300,000 pesos, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400300720200065800 a favor de COOPERATIVA LEXCOOP identificada con NIT 900295270-2, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041007.

Se aclara que si bien la orden de medida cautelar establece que sea el 25% de la mesada pensional, esta no fue aplicada en su totalidad, toda vez que la medida es aplicada por el valor disponible con que cuenta la prestación, es decir \$167,165 pesos, ya que la pensionada presenta con anterioridad embargo con el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL CALI en un porcentaje del 30%, y conforme la Ley, la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%.

4.- **Agregar** a los autos sin consideración, el trámite de notificación allegado por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2312db289ec15189af882f07ce1eeb0fdc9322ab7501dc1a5feaffddad4243e

Documento generado en 04/08/2021 12:33:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**